

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 020-2008-00599 00

Lo manifestado por la oficina de ejecución en el escrito anterior, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -083-2017 – 01159-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes a folios 123 y 124 del cuaderno 1, y visto el informe a folio 119 del referido cuaderno, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 83 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Evidenciado lo anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "**Segundo**" del proveído adiado 9 de febrero del año en curso (fl. 118, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV 2021

PROCESO -030-2018 – 00834-00

Obre en autos la manifestación vista a folios 26 a 28 del cuaderno 1 presentada por el pagador de la empresa Industria de Artículos de Madera S.A., mediante la cual se comunicó el fallecimiento del demandado **Henry Eduardo Cruz Lugo** (q.e.p.d.), y póngase en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta al abogado **José Vicente Sánchez Páez**, y/o apoderado de la parte demandante, para que en el menor tiempo posible allegue el registro de defunción del demandado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría
--

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

17 NOV. 2021

110014003 024-2011-00592 00

En punto de lo solicitado, adviértase por la parte demandada, que a (fl. 104) del presente cuaderno, obra la cancelación de la inscripción de la medida cautelar respecto del vehículo de Placas DBW-048, por parte de Servicios Integrales para la Movilidad- SIM, por tanto, deben estarse a lo allí dispuesto.

Se pone de conocimiento a las partes que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 045-2012-00232-00

En punto de lo solicitado, por la Oficina de Apoyo **oficiese (art. 11 del Decreto 806 de 2020)** al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan remitir la información requerida por la parte demandante en el escrito que antecede.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

17 NOV. 2021

110014003 066-2019-02210 00

Aclarar a la libelista que tal como consta a folios del 5 al 11 C2, las entidades Banco Itau, Banco Caja Social, Banco agrario, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Bancoomeva y Banco Copcentral respectivamente, acataron oportunamente la medida cautelar comunicada.

De otra parte, revisado el plenario, se constata que los demás Bancos no allegaron respuesta al oficio circular decretado en auto del 27 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado actor para que acredite el diligenciamiento del oficio ante las demás entidades.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **145** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 066-2019-02210 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$49.917.134** hasta el **31 de julio de 2021**.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Andrea Espinel Matallana**, como apoderada del ejecutante.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -020-2010 – 01047-00

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 6 de agosto de 2021 [fl. 42, C-1] y visto el informe secretarial junto con el memorial adjunto a folios 46 a 48 del presente cuaderno, se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 25 de marzo hogaño [fl. 38, C-1], mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformidad en el hecho de que no se cumplen los presupuestos señalados en el literal b y c del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., toda vez que, 9 de marzo de 2021 vía correo electrónico remitió un memorial solicitando la actualización a la liquidación del crédito el cual fue recibido y no se ha devuelto; señaló que para esa fecha el proceso se encontraba en la secretaría – letra y no habían pasado los dos años de que trata dicho canon normativo y tampoco se encontraba el proceso al despacho; por tanto, no debió decretarse su terminación como quiera que interrumpió el término ya señalado y el despacho de manera caprichosa decretó la perención (sic), sin cumplirse los requisitos legales, por lo que bajo dichas condiciones, solicita se revoque la mencionada decisión y en su lugar se emita el auto que autorice actualizar la liquidación del crédito.

Surtido el traslado, la parte ejecutada no se pronunció.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”(negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 24 de enero de 2018 por el cual se dispuso comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá – Reparto, y la actualización del despacho comisorio, proveído que fue notificado el 25 de enero siguiente (fl. 108, C-2), librándose el respectivo comisorio el 31 de enero siguiente el cual fue retirado por la parte actora el 3 de abril de 2018 sin acreditarse su diligenciamiento, por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 31 de enero de 2020; situación que ocurrió previo a los inicios de la pandemia generada por el Covid-19, que ocasionó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, esto es, el 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, en tanto que desde la fecha en que fue elaborado el despacho comisorio No. 023 de 31 de enero de 2018 por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y retirado por la parte actora el 3 de abril siguiente, ha permanecido a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 23 de marzo de 2021, cumpliéndose en esta fecha los dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

Ahora bien, el hecho de que el apoderado de la parte demandante manifieste que hubiere radicado memorial solicitando la autorización de la actualización de la liquidación del crédito a través del correo electrónico remitido el 9 de marzo de 2021, el cual no se encontraba dentro del expediente y que fue objeto de búsqueda por parte de la Oficina de Ejecución según consta en el informe secretarial avistado a folios 46 a 48 del cuaderno 1, si bien no fue incorporado en tiempo por los asistentes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por razones de las cuales desconoce el juzgado, en últimas ello no impedía que se decretara el desistimiento tácito, en tanto que cuando ello ocurrió el término de dos años previsto en el literal b del numeral

2º del artículo 317 *ibidem*, ya se había cumplido, pues no es posible interrumpir un término que ya se ha consumado.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 25 de marzo de 2021 se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

MANTENER el auto proferido el 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **18 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -020-2010 – 01047-00

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 6 de agosto de 2021 [fl. 42, C-1] y visto el informe secretarial junto con el memorial adjunto a folios 46 a 48 del presente cuaderno, se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 25 de marzo hogaño [fl. 38, C-1], mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformidad en el hecho de que no se cumplen los presupuestos señalados en el literal b y c del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., toda vez que, 9 de marzo de 2021 vía correo electrónico remitió un memorial solicitando la actualización a la liquidación del crédito el cual fue recibido y no se ha devuelto; señaló que para esa fecha el proceso se encontraba en la secretaría – letra y no habían pasado los dos años de que trata dicho canon normativo y tampoco se encontraba el proceso al despacho; por tanto, no debió decretarse su terminación como quiera que interrumpió el término ya señalado y el despacho de manera caprichosa decretó la perención (sic), sin cumplirse los requisitos legales, por lo que bajo dichas condiciones, solicita se revoque la mencionada decisión y en su lugar se emita el auto que autorice actualizar la liquidación del crédito.

Surtido el traslado, la parte ejecutada no se pronunció.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”(negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 24 de enero de 2018 por el cual se dispuso comisionar al Juez de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá – Reparto, y la actualización del despacho comisorio, proveído que fue notificado el 25 de enero siguiente (fl. 108, C-2), librándose el respectivo comisorio el 31 de enero siguiente el cual fue retirado por la parte actora el 3 de abril de 2018 sin acreditarse su diligenciamiento, por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 31 de enero de 2020; situación que ocurrió previo a los inicios de la pandemia generada por el Covid-19, que ocasionó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, esto es, el 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, en tanto que desde la fecha en que fue elaborado el despacho comisorio No. 023 de 31 de enero de 2018 por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y retirado por la parte actora el 3 de abril siguiente, ha permanecido a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 23 de marzo de 2021, cumpliéndose en esta fecha los dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

Ahora bien, el hecho de que el apoderado de la parte demandante manifieste que hubiere radicado memorial solicitando la autorización de la actualización de la liquidación del crédito a través del correo electrónico remitido el 9 de marzo de 2021, el cual no se encontraba dentro del expediente y que fue objeto de búsqueda por parte de la Oficina de Ejecución según consta en el informe secretarial avistado a folios 46 a 48 del cuaderno 1, si bien no fue incorporado en tiempo por los asistentes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por razones de las cuales desconoce el juzgado, en últimas ello no impedía que se decretara el desistimiento tácito, en tanto que cuando ello ocurrió el término de dos años previsto en el literal b del numeral

2º del artículo 317 *íbidem*, ya se había cumplido, pues no es posible interrumpir un término que ya se ha consumado.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 25 de marzo de 2021 se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

MANTENER el auto proferido el 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **18 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **17 NOV. 2021**

PROCESO -040-2017 – 00258-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se pone de presente a la parte actora que previo a elaborar nuevo despacho comisorio, alléguese el comisorio original No. 3551 de 14 de agosto de 2019, toda vez que fue retirado por dicho extremo el 17 de septiembre siguiente (fl. 86 y vto, C-2).

Por otra parte, se niega la solicitud de captura de un rodante objeto de prenda, como quiera que revisadas las presentes diligencias no obra ninguna cautela sobre algún vehículo automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **18 NOV 2021**

Por anotación en estado N° **KS** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -079-2019 – 01335-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado EDUARDO MARENTES GONZÁLEZ, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 34-2019-00068-00**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **EDUARDO MARENTES GONZÁLEZ**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$38' 500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado **Nº 45** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 NOV 2021

PROCESO -035-2012 – 00827-00

Del oficio allegado por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 50, C-2), este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá, y que obra dentro del proceso **No. 2013-00927** iniciado por **SOCIEDAD SEMEK S.A.S.** contra **JOSÉ GIOVANNI MORALES FLOREZ** (fl. 48, C-2).

Por la Oficina de Ejecución, **oficiese** informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 55-2013-00665**, iniciado por MAURICIO BREDEGAL BARRERA TRADING & INVESTMENTS LTDA. contra PEDRO FABIÁN MORALES FLOREZ y OTROS, el cual cursa actualmente en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 069-2011-00821 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.771.000** hasta el **30 de junio de 2021**.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

11 7 NOV. 2021

110014003 739-2014-00608-00

Previo a reconocer personería a la abogada Lynna Janeth Agudelo López, acredítese la calidad del Representante Legal y gerente general de Rojas Trasteos Servicios S.A.S., Sr. Camilo Antonio Mayorga Otero.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 NOV. 2021

PROCESO -071-2019 – 01284-00

Visto el escrito el escrito que milita a folio 62 y vuelto del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N°145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 Nov. 2021

PROCESO -071-2019 – 01284-00

Obre en el expediente el radicado del Despacho Comisorio No. 204 de 2019 ante la Alcaldía Local de Engativá, con número interno: 20216010150282, programado para el 11 de febrero de 2022 (fls. 29 a 34, C-2).

De otra parte, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fusagasugá Distrito Judicial de Cundinamarca, el mismo téngase en cuenta [fl. 28, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 25290400301-2020-00125-00 iniciado por KARIOKO S.A.S. contra CIRO ANTONIO VARGAS ESPITIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 NOV. 2021

PROCESO -013-2015 – 01499-00

Previo a actualizar el oficio No. 70020 de 26 de noviembre de 2019, se requiere a la parte actora para que allegue la comunicación original dirigida a la Secretaría Distrital de Bogotá, toda vez que la misma fue retirada por la parte demandante el 28 de enero de 2021 (fl. 102 y vuelto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -048-2016 – 01108-00

En atención al derecho de petición que dirige quien dice ser el representante legal de la parte demandante JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO a folio 51 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, no obra certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días para verificar quien es su actual representante legal; por tanto, quien debe actuar en el proceso es la apoderada reconocida.

De otro lado, y revisadas las presentes diligencias al interior del asunto de la referencia, de la lectura de los documentos allegados a folios 44 a 45 del cuaderno 1, se indicó "**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**", se pone de presente que dicha figura no es viable dentro del presente asunto ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos, ahora si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito; por tanto no se dará trámite.

Finalmente, se le pone de presente a las partes que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -048-2015 – 00388-00

En atención a lo solicitado por la parte demandada en los escritos que militan a folios 87 a 94 del cuaderno 1, como quiera que no fue tramitado el **oficio No. 23621** de 30 de octubre de 2020 dirigido al Juzgado de Origen [48 Civil Municipal], por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, actualícese el mismo, y remítase conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020. **OFICIOS.-**

Una vez acreditado lo anterior, continúese con la entrega de dineros a favor de la parte demandada conforme se dispuso en el numeral 4º del proveído adiado 16 de marzo de 2021, [fl. 70, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021.

PROCESO -070-2016 – 01112-00

En atención al derecho de petición que dirige quien dice ser el representante legal de la parte demandante JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO a folio 46 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

De otra parte, no obra certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días para verificar quien es su actual representante legal; por tanto, quien debe actuar en el proceso es la apoderada reconocida.

De otro lado, y revisadas las presentes diligencias al interior del asunto de la referencia, de la lectura de los documentos allegados a folios 39 a 40 del cuaderno 1, se indicó "**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**", se pone de presente que dicha figura no es viable dentro del presente asunto ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos, ahora si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito; por tanto no se dará trámite.

Finalmente, no se tiene en cuenta el poder allegado a folios 49 y 50 del cuaderno 1, toda vez que quien lo otorga no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

17 NOV 2021

17 NOV 2021

110014003 031-2018-0666 00

Previo a resolver lo anterior solicitud de actualizar comisorio se hace necesario requerir a la parte para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio Nro. 0129, el cual no obra dentro del expediente.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 168 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 NOV. 2021

PROCESO -057-2016 – 01441-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal elabórense las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Sijín – Sección Automotores, conforme se ordenó en auto calendarado 2 de junio de 2017 (fl. 86), por el cual se dispuso la aprehensión del vehículo automotor objeto de cautelas; inclúyase la dirección del parqueadero a donde debe ser conducido el rodante al momento de su captura vista a folio 145 del expediente. **OFICIOS.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

1921

1921

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -006-2018 – 00304-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 89 vuelto del cuaderno 1, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre el porcentaje ordenado mediante oficio No. 0848 de 20 de abril de 2018 de la mesada pensional devengada por el demandado **HERNANDO OVIEDO LUGO**, en calidad de pensionado del **CONSORCIO FOPEP – FIDUCIARIA BANCOLOMBIA – FIDUPREVISORA**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la citada entidad.

2. Sin condena en costas.

Por último, vista la documental a folios 31 a 37 del cuaderno cautelar, se le pone de presente al demandado que como quiera que el presente asunto es un proceso de menor cuantía, debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -006-2018 – 00304-00

Visto el escrito el escrito que milita a folio 89 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -060-2019 – 00273-00

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "TERCERO" del proveído proferido el 29 de agosto de 2019 [fl. 27, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -060-2019 – 00273-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se pone de presente a la parte actora que previo a requerir a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., acredite el diligenciamiento del oficio No. 27201 de 11 de noviembre de 2020, toda vez que fue retirado por dicho extremo el 27 de noviembre siguiente (fl. 26 y vto, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

17 NOV. 2021

PROCESO -034-2019- 00186-00

Previo a resolver respecto del trámite de la liquidación de crédito señalada en el escrito que antecede del cuaderno 1, se requiere nuevamente a la actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del proveído calendado 9 de julio del año en curso (fl. 58, C-1), por el cual se le solicitó allegar copia de la liquidación de crédito, ya que no obra en el expediente.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° **15** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 NOV. 2021

PROCESO -034-2019- 00186-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, por el cual informó la no aplicación del embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado **Carlos Julio Polanco León**, por encontrarse amparado dentro de un régimen especial propio (fl. 66 y vto., C-2).

De otra parte, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a folio 70 del cuaderno 2, de conformidad en el preceptuado en el numeral 1º del canon 597 del C.G.P., el despacho dispone:

CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **GAS-84B** de propiedad del demandado, decretada en el numeral 1º del proveído calendarado 11 de marzo de 2019 (fl. 2, C-2), medida que a la fecha no se ha concretado toda vez que obra en el cuaderno de cautelas el oficio elaborado por el juzgado de origen sin diligenciar (fl. 14, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021,
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 Nov. 2021

PROCESO -001-2019 – 00078-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -007-2013 – 01556-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **17 NOV. 2021**

PROCESO -028-2016 – 00519-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.527.008** y T.P. No. **229.333** del C.S.J, en representación de la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S., como apoderado de la parte demandante cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 65 vto. y 66 vto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° **45** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV 2021

110014003 035-2012-0011 00

Atendiendo el escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$3.000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, del correo institucional remita los oficios a la parte actora al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve a fin de que preste la colaboración correspondiente en el trámite de los mismos. Déjense las constancias del caso.

Con respecto a las copias solicitadas el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **145** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

~~17 NOV. 2021~~

PROCESO -31-2014 – 00577-00

Revisada la documental vista a folios 129 a 140 del presente cuaderno, se observó que la aquí demandada **Carmen Elisa Ruiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.572.873, no es la propietaria del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-166472 cuya titular del derecho es "**Carmen Elisa Ruiz de Cante**", identificada con cédula de ciudadanía No. 41.419.847, como se observó de la revisión de la identificación de las mismas.

De conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., el Despacho, dispone:

CANCELAR la medida de **EMBARGO** inscrita en la Anotación No. 015, el 28 de junio de 2018, y comunicada mediante oficio No. 1275 de 26 de junio de 2018, dentro del **F.M.I. No. 50C-166472**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad **oficiando** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva. Adjúntese copia del folio 106 y del presente proveído del C-2. (Art. 11, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -31-2014 – 00577-00

El memorial que milita a folio 124 del cuaderno cautelar, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente que corresponda.

De otra parte, y previo a resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial del extremo demandante a folios 141 a 145 del cuaderno 2, se requiere a la profesional del derecho para que proceda a ratificar las mismas, toda vez que, que de la revisión del cuaderno cautelar se han solicitado cautelares las cuales por error en la debida individualización e identificación de los bienes como presuntamente de propiedad de la demandada **Carmen Elisa Ruiz**, no corresponden a los suyos, habiendo que cancelar dichas medidas ante la entidad correspondiente, ocasionando un desgaste judicial por dichos yerros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

11 7 NOV. 2021

110014003 035-2008-01474 00

Previamente a resolver la solicitud de medida cautelar, se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nro. 2564, 2565 y 2567.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 7 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -028-2018 – 00589-00

No se tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia y demás solicitudes obrantes, como quiera que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N°145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 17 NOV 2021

PROCESO -043-2018 – 00633-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el informe remitido por el juzgado de origen el cual informa que no se encontraron títulos asociados al asunto de la referencia (fl. 102, C-1).

De otra parte, y visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada relacionado con una renuncia de poder, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021.

PROCESO -043-2018 – 00633-00

En los términos solicitados en el escrito que milita a folio 22 del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada JANETH PATRICIA IBAGÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 NOV 2021 Por anotación en estado N43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 035-2016-00384-00

En cuanto a la solicitud allegada en escrito que antecede, se requiere a la Oficina de apoyo para que agregue al expediente, el escrito de la renuncia que manifiesta el apoderado actor haber radicado el pasado 24 de junio de 2021, como quiera que no obra dentro del expediente, o en su defecto el apoderado lo allegue nuevamente.

Por otra parte, respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por Secretaría dese cumplimiento a la orden dada en auto visible a folio 104. Ahora bien, de no existir dineros consignados a este expediente, **Oficiese:** i) al juzgado de origen, a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado No 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 057-2015-1436 00

Previo a resolver la anterior solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte actora, visto a folio 212 del C1, se hace necesario requerir a la misma para que aclare si la terminación incluye la demanda principal.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 17 NOV. 2021

110014003 057-2015-1436 00

Previo a resolver el anterior recurso visto a folio 204 C1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento al proveído de fecha 23 de julio de 2021 fl. 200 C1, esto es, manifestando cuál es su actual apoderado judicial de conformidad con el inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -047-2008 – 00105-00

Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito ordenada en el numeral **"TERCERO"** del auto calendarado 31 de mayo de 2019 (fl. 12, C-5).

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen y/o aquellos que conocieron del presente asunto, no hubieren realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tales sedes judiciales para que realicen el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -020-2003 – 01844-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. 79.964.293** y **T.P. 132.947 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 154, C-1].

De otra parte, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante (fls. 160 a 162, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -078-2018 – 00261-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.938.925** y T.P. No. **250.772** del C.S.J, en representación de la sociedad **ASECOE S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 73 y vto, C-1].

De otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 74 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>18 NOV 2021</u> Por anotación en estado N° <u>145</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 NOV. 2021

PROCESO -083-2017 – 00226-00

Obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **BODEGAJE – LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**, por el cual informa que el vehículo automotor de placas **IIX-721** de propiedad de la demandada, fue dejado bajo su custodia, según Acta de Inventario No. 1028 de 12 de agosto de 2021, para los fines pertinentes (fls. 87 a 88).

De otra parte, siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **IIX-721**, de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 18 NOV 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.